



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

ORDINARIO NO. 11001310500720170056900
DE: MAYERLING NIÑO SANCHEZ
CONTRA: RENE GARZON PINZON

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la curadora ad litem solicita el relevo del cargo y allega constancia de múltiples curaduría.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ allega constancia de sus nombramientos como curadora en cinco (05) procesos, relévese del cargo de curadora ad litem en este asunto.
2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désígnese como curador ad litem al Dr. **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 19.258.430, portadora de la T.P. No. 76.103 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS@HOTMAIL.COM que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

APOQ/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 151 fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf15a79b2907768c3b509c1f9dbf21bf1d74332b9a27f745d8879c07fba12b52

Documento generado en 07/09/2023 04:49:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190062100
De: JHOAN MANUEL MEDINA NUÑEZ
Contra: HEALTH FOOD SA

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la sociedad llamada a juicio contestó la demanda.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso se encuentra para calificar las contestaciones y fijar fecha de audiencia, por lo que, bajo este entendido, es menester calificar las contestaciones y remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224
Juzgado 009 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 014 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 005 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 003 Laboral de Bogotá	74

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

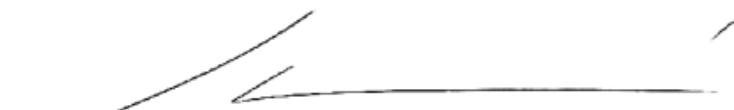
PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, portador (a) de la T.P. No. 299.499 del CSJ, como apoderado(a) judicial de HEALTH FOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

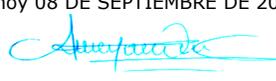
SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la reforma de la demanda por HEALTH FOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 151 fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93531ed20edbae8be9665e0faee75e063206e28f5364d2693b3240396f5daad**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190078300
Demandante: SOCORRO DE JESUS LANDAZURY
Contra: ICBF – CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el ICBF subsanó la contestación de la demanda la Corporación Infancia y Desarrollo no subsanó la contestación de la demanda.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, y en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso se encuentra para calificar las contestaciones y fijar fecha de audiencia, por lo que, bajo este entendido, es menester calificar las contestaciones y remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224
Juzgado 009 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 014 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 005 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 003 Laboral de Bogotá	74

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Téngase por NO contestada la demanda por la Corporación Infancia y Desarrollo, respecto de los ítems que no fueron subsanados.

TERCERO: Téngase como procuradora judicial a la Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA

CUARTO: Se deja sin valor ni efecto el numeral 6º del proveído que antecede, respecto de la vinculación de la ARL BOLÍVAR, la cual deberá ser estudiada como excepción previa, conforme lo propuso en la contestación la Corporación Infancia y Desarrollo.

QUINTO: Téngase como sucesores procesales de la demandante a los señores MARILYN KATTIE COLORADO LANDAZURY y KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI.

SEXTO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 151 fijado hoy
08 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog./.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f23051449f78f8b21842efa735e6ab085a6fbaa50b7140376ba069d86832e7**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00008-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RINCON MONTAÑEZ
DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – THOMAS GREG
SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA – EMPOSER LTDA
- THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S A

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación promovidos por THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA. Y EMPOSER LTDA., en contra del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo correspondiente:

Fundamenta la apoderada de las demandadas THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA Y EMPOSER LTDA el recurso de reposición en la improcedencia de la declaratoria de tener por no contestada la demanda en el hecho que la subsanación a la contestación de la demanda se presentó dentro del término de cinco (5) días establecido en el artículo 31 del C.P.L., para lo cual realiza el recuento de los términos del proceso señalando que el auto que inadmitió la contestación se publicó por estado del 23 de mayo de 2023, siendo días hábiles para contestar los días 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023.

Que la subsanación de la demanda se presentó el día martes treinta (30) de mayo de 2023, aportando las constancias de remisión vía correo electrónico a la dirección del juzgado Séptimo Laboral, encontrándose dentro del término correspondiente.

Al revisar nuevamente el correo institucional se observa que la demandada THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA remitió correo de subsanación con un numero de radicado diferente al del proceso (2019-800), sin embargo el mismo fue remitido el día 30 de mayo de 2023, adjuntando el poder de representación otorgado por el representante legal de la sociedad demandada y remitido desde el correo de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con dicha subsanación:

SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-800

Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

Mar 30/05/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 25-05-2023 10.22.pdf; CERL TGS v13.04.2023.pdf; Subsanación contestacion dda. RINCON MONTAÑEZ SE.pdf;

Buen día

Remito subsanación contestación de la demanda de la referencia, por parte de Seguridad Integral (antes Seguridad Electronica).

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@tsicol.com>

Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 2:56 p. m.

Para: carlosagarciaabogado@gmail.com; sanyei1@hotmail.com

CC: Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>; Carlos Garcia Vanegas <carlos-andres.garcia@ext.prosegur.com>

Asunto: PODER PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-800

PRECAUCIÓN: Este mensaje proviene de un REMITENTE EXTERNO sea cuidadoso, en particular con los enlaces y archivos adjuntos.

El remitente original de este mensaje es: notificacionesjudiciales@tsicol.com.

Si detectas algo sospechoso, repórtalo con el botón de PHISHING.

Por su parte EMPOSER LTDA, igualmente remitió dentro del término legal escrito de subsanación aportando el poder de representación otorgado por la representante legal suplente de la demandada y desde el correo de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con dicha subsanación:

2019-008 SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA CARLOS JULIO RINCON

Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

Mar 30/05/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (425 KB)

CARLOS JULIO RINCON MONTAÑEZ.FDO.pdf; 220612 - EMPOSER.pdf; Subsanación contestacion dda. RINCON MONTAÑEZ.pdf;

Buen día

Remito escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de Emposer Ltda.

Cualquier inquietud adicional quedo atenta.

De: Notificaciones Judiciales TGS <notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com>

Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 4:33 p. m.

Para: sanyei1@hotmail.com; carlosagarciaabogado@gmail.com

CC: Notificaciones Judiciales TGS <notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER CARLOS JULIO RINCON

PRECAUCIÓN: Este mensaje proviene de un REMITENTE EXTERNO - sea CUIDADOSO, en particular con los enlaces y archivos adjuntos. El remitente original de este mensaje es:

notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com

Consecuencia de lo anterior deberá reponerse el auto de fecha 18 de agosto de 2023 que tuvo por NO CONTESTADA LA DEMANDA y en su lugar:

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) VIVIANA SANABRIA ZAPATA identificado (a) con la C.C. 53.131.347 portador (a) de la T.P. 278.817 del C.S. de la J., en representación de las demandadas THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA y EMPOSER LTDA.

Al cumplir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA Y EMPOSER LTDA.

En cuanto a lo manifestado en el acapite de pruebas de la contestación de la demanda, requerir a la parte demandada THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA Y EMPOSER LTDA para que en el término de **tres (3) días** aporte la documental relacionada o indicar si las mismas ya reposan en el expediente digital indicando en que folio y cuaderno reposan.

Por otra parte, frente a la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de las anteriores demandadas el día 25 de mayo de 2023 del contenido del auto de fecha 19 de mayo de 2023 donde requiere se aclare la vinculación al proceso de la demanda THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, bajo el argumento que no existe constancia de la vinculación en la audiencia del artículo 77 del C.P.L., celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), así como la falta de notificación de la misma.

Frente al punto anterior debe indicarse que a minuto 3:36 de la audiencia se ordenó la vinculación de la sociedad THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A identificada con el NIT 860.005.080-2, y cuya notificación se realizó por el despacho el día 2 de noviembre de 2022 al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal:

NOTIFICACION ADMISIÓN DE DEMANDA- VINCULA RAD 1100131-05-007-2019-00-008-00

Christian David Zuñiga Villareal <czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/11/2022 3:08 PM

Para: notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com

<notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com>;servicioalcliente.se@thomasgreg.com

<servicioalcliente.se@thomasgreg.com>

URGENTE NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 

[003Demanda_compressed.pdf](#)

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

CALLE 12 C No. 7 – 36 PISO 19

TELEFONO 2 43 09 62

CEL. 301 3926795

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 Bis No 17 A - 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com
Teléfono para notificación 1: 3693720
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme lo anterior se aclara que THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, si hace parte del proceso y no contestó la demanda dentro del término establecido una vez notificado de la demanda como se indicó en el auto de fecha 19 de mayo de 2023.

Por secretaría debe darse cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 19 de 2023 remitiendo el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá DC por descongestión.

SVM/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de 2023

Por ESTADO N° **151** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11d6ac0b58b47bc92d4334766d4f632064222e5e3baf3f9f08a03f1864fddb**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

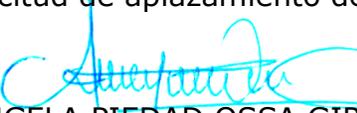


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00416-00
DEMANDANTE: CARLOS MONTERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2023

Por ESTADO N° **151** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a2a76941e2d149f08adc8b9ae74c9752156cfefb54ab7aad36c83d7e64dd2**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00168-00
DEMANDANTE: EDGARDO ANTONIO SIERRA FERNANDEZ
DEMANDADO: ASESORES EN DERECHO S.A.S - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la subsanación de la demanda presentada el veintiséis (26) de abril de 2023 por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GABRIEL VILLA CASTILLO identificado (a) con la C.C. 1128050202 portador (a) de la T.P. 201.011 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.T, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) EDGARDO ANTONIO SIERRA FERNANDEZ en contra de ASESORES EN DERECHO S.A.S - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

SVM/

Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a ASESORES EN DERECHO S.A.S - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada con constancia de recibido para el control de términos

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C ocho (08) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 151 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e564d88f96f4e9f06e751f0c1d93837833ddd7de6153a5900effe2a74c9f083**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 1100131050072023-00-170-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CANTOR PEDRAZA
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 26 de abril del 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la demanda por cuanto el poder de representación expedido no cumple con lo estipulado en el artículo 74 y ss., del C.G.P., o las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, esto debido a que el correo a través del cual se otorgó el poder por la parte demandante es diferente al correo para su notificación notificación señalado en la demanda, razón por la cual se deberá acreditar cuál de los dos es el correo de la demandante.

Se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para la subsanación de la misma. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandada que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del

SVM/

mismo a la dirección electrónica de las partes, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C ocho (08) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 151 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9122c30e458a4b542a7a9ef8a29697b09b6fc57b197b73afeb212e53097ca1**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00252-00
DEMANDANTE: JESUS CORRALES CANO
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE BARBOSA CORTES

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue asignado por reparto del 12 de julio de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JESUS CORRALES CANO identificado (a) con la C.C. 17154381 portador (a) de la T.P. 241954 del C.S. de la J., actuando en nombre propio.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.L., se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado el término de (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo:

1. Formular en debida forma los hechos de la demanda conforme lo establece el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L., por cuanto los hechos no se encuentran debidamente individualizados, clasificados o enumerados.
2. formular por separado las pretensiones de la demanda de forma clara, precisa e individualizada.
3. Indicar los fundamentos y razones de derecho que establece el numeral 8 del del artículo 25 del C.P.L.

SVM/

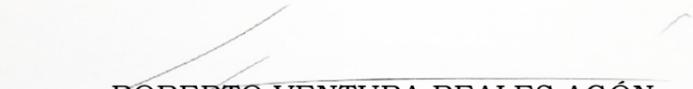
4. Determinar en debida forma la cuantía del proceso.

Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C ocho (08) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 151 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ae80730b24df7399ff38c09daa2b67df84c40532f7bd113a0d3f8e2f07f1c**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00254-00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA RIVEROS GASCA
DEMANDADO: SURTIRETENES Y RODAMIENTOS LTDA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue asignado por reparto del 12 de julio de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CARLOS ANDRES POSADA RAMIREZ identificado (a) con la C.C. 1072650739 portador (a) de la T.P. 237850 del C.S. de la J., en representación de ANA VICTORIA RIVEROS GASCA

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ANA VICTORIA RIVEROS GASCA en contra de SURTIRETENES Y RODAMIENTOS LTDA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo

SVM/

ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C ocho (8) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 151 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71503778f867af03c1244cb93b8a38df5566a11be2d606855a592bbf6198c4f8**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00256-00
DEMANDANTE: ALFONSO CRUZ RIVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue asignado por reparto del 12 de julio de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) FRANKLYN ROBERTO MONTENEGRO SANDINO identificado (a) con la C.C. 79004050 portador (a) de la T.P. 107883 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del accionante.

Conforme el informe secretarial, dispone:

1. RECHAZAR de plano la demanda por falta cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 6 del C.P.L. que dispone:

*ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública **sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la***

SVM/

reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, **y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.**

Si bien la parte demandante allegó constancia de radicación solicitando la el reconocimiento y pago del retroactivo pensional ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 26 de junio de 2023. Para la fecha de la radicación de la demanda el día 12 de julio de 2023 no había sido resuelta la petición, ni habían transcurrido el mes indicado en la norma.

Situación que no es posible subsanar a través de la inadmisión de la demanda para acreditar un hecho que para la fecha de la presentación de la demanda no había ocurrido y a pesar de que durante el término entre la radicación y fecha del presente auto haya sido resuelta, no tiene efecto retroactivo a la fecha de presentación de la demanda que es el requisito exigido.

2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C ocho (08) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 151 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a713d8410423f0e4cda8c2a5c2f4f359a51692e030145992dff70e879a3ca31f**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>